

Gobierno del Cambio Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación.			Ministerio de Comercio, Industria y Turismo En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e		
Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la Entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.			
Responsable del proceso		Hernan Alonso Zuluaga			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.			
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamentar las compensaciones industriales de que trata el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 en el marco de la Política de Reindustrialización liderada por el Sector Comercio, Industria y Turismo. Estas compensaciones industriales son aquellas aplicadas en las compras públicas de naturaleza militar y del Sector Defensa, en el marco de la Política de Reindustrialización liderada por el Sector Comercio, Industria y Turismo en beneficio de la industria nacional. El Ministerio de Defensa Nacional establecerá los correspondientes lineamientos de Política que regirán las compensaciones industriales en el ámbito de su Sector.			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la Consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		5 días calendario			
Fecha de inicio		21 de julio de 2025			
Fecha de finalización		25 de julio de 2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2024			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página del oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (normatividad- proyectos de normatividad- proyectos de Decreto 2024).			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico: cpachon@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Total participantes		3			
Numero total de comentarios recibidos		11			
Numero de Comentarios Aceptados		5			
Numero de comentarios aceptados parcialmente		1			
Numero de Comentarios no aceptados		5			
Numero tota de artículos del proyecto					
Numero tota de artículos del proyecto con comentarios					
Numero total de artículos del proyecto modificados					
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación Recibida	Estado	Consideración desde la entidad
1	Viernes, 25 de julio de 2025	ANDI	Artículo 2.2.1.20.1.2. Definiciones Transferencia de proyectos especiales: Recepción de bienes, servicios, tecnología y conocimiento para proyectos de interés nacional en sectores prioritizados, aplicable exclusivamente en adquisiciones estratégicas del Sector Defensa iguales o superiores a USD 3.000.000.000 (tres mil millones de dólares), o su equivalente en otras monedas a la tasa de cambio vigente a la fecha de suscripción de un único contrato, incluyendo sus adiciones, que estén asociados a la transferencia de tecnología, en el marco de la política de reindustrialización. Se sugiere revisar el monto, creemos que son 3 millones de dólares.	No aceptado.	El monto al cual hace referencia el proyecto de decreto efectivamente corresponde a 3.000 millones de dolares o, tres billones.
2	Viernes, 25 de julio de 2025	ANDI	Artículo 2.2.1.20.1.5. Umbrales mínimos para inclusión de acuerdos de compensación industrial (offset). En los contratos que se financien con Presupuesto General de la Nación y que tengan por objeto la adquisición de bienes para uso militar o de equipos y sistemas de armas destinados a la defensa y seguridad de la Nación (incluyendo los bienes y servicios asociados a su sostenimiento y mantenimiento), cuyo valor en términos DPI sea igual o superior a USD \$3.000.000,00 (tres millones de dólares), o su equivalente en otras monedas, pactados en un único contrato y sus adiciones, será obligatorio incluir acuerdos de compensación industrial (offset). Cuando exista un Convenio Marco vigente con el proveedor y se suscriba un nuevo contrato cuyo valor sea igual o superior a USD 1.000.000, el Ministerio de Defensa Nacional definirá la conveniencia de: 1. Adicionar la nueva obligación al convenio marco inicial o 2. Celebrar un nuevo Convenio Marco. Se recomienda especificar los criterios que tendrá el Ministerio de Defensa para aplicar el punto 1 o el punto 2.	No aceptado.	El Ministerio de Defensa Nacional es autónomo y contempla la aplicación de dichos criterios en su política interna acerca de Compensaciones Industriales (Offset). Por tal motivo, dicha decisión no dependerá del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3	Viernes, 25 de julio de 2025	ANDI	Artículo 2.2.1.20.2.2. Comité Asesor. Las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización tendrán un Comité Asesor integrado por: 1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado. 3. Un representante de los Beneficiarios. PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el objeto de cada proyecto de compensación industrial, los miembros del Comité Asesor podrán ampliar, de manera facultativa, la integración del Comité con la participación de los ministros o delegados de los sectores a los que se encuentren asociados los proyectos, cuando se considere necesario para el análisis técnico o jurídico de los mismos. Los ministros o delegados que participen en esta condición tendrán voz y voto en las sesiones en las que se analice el proyecto correspondiente. Para sesionar, el Comité requerirá la presencia de al menos dos (2) de sus miembros con voz y voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. Se sugiere aclarar que sucede si hay desacuerdo entre el gobierno y los delegados de los sectores asociados al proyecto. ¿Cómo se notificará de las reuniones? En caso de empate, la decisión será adoptada exclusivamente por los miembros permanentes del Comité, conformados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, y el Ministro de Defensa Nacional o su delegado.	No aceptado.	1. Las gobernanzas de dicho comité será reglamentada en una resolución posterior a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se establecerán dichos procedimiento a efectos de detallarlos. 2. La sección de gobernanza hace referencia a un comité de carácter asesor, no decisorio, toda vez que las decisiones recaen en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en ejercicio de su autonomía. En ese sentido, ante eventuales desacuerdos, es importante precisar que se trata de un comité consultivo, por lo que sus opiniones serán tenidas en cuenta, pero no se someterán a votación, dado que no es competencia de este órgano adoptar decisiones.
4	Viernes, 25 de julio de 2025	ANDI	Artículo 2.2.1.20.3.8. Tipos de transferencia. Los contratistas podrán postular los siguientes tipos de transferencia al Gestor: 1. Transferencias de capacidades para que los Beneficiarios adquieran la capacidad de fabricar, entregar un servicio u optimizar el funcionamiento de un producto de difícil acceso para la industria colombiana o que no se encuentre en el dominio público. Durante la etapa de transferencia de capacidad se establecerán hitos de cumplimiento en los que el obligado posicione productos o servicios en el mercado nacional y/o internacional hasta un umbral definido en el plan de cumplimiento y que garantice la operación autónoma por parte del beneficiario de la compensación 2. La capacitación del recurso humano a través de la transferencia de capacidades y experiencia. 3. Asistencia técnica para la instalación, operación y mantenimiento de las adquisiciones. 4. Transferencia de capacidades a los Beneficiarios, así como el establecimiento de capacidades en laboratorios. 5. Asesoría en inteligencia competitiva. 6. Desarrollo de proyectos para nuevos desarrollos o mejoras de los ya existentes. 7. Desarrollo de proyectos de comercialización de nuevos desarrollos. 8. Aquellos definidos por el Comité Asesor. 9. Transferencia de proyectos especiales. En todo caso, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el Comité Asesor podrán indicar al Gestor la limitación de los tipos de transferencia a utilizar en un proyecto específico Se sugiere agregar un párrafo que indique que los tipos de transferencias deben estar alineados con el objeto de la empresa que suscribe el Offset y con el sector objeto del contrato (aeronáutico, militar y/o espacial en nuestro caso).	No aceptado.	No aceptado, toda vez que facultad otorgada por el Plan Nacional de Desarrollo, los créditos que serán objeto de ejecución por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deben permitir el aprovechamiento en la industria nacional de la tecnología transferida como compensación en las compras militares o de defensa.
5	Viernes, 25 de julio de 2025	ANDI	Artículo 2.2.1.20.4.1. Definición de reglas para la operación del modelo de gobernanza, la formulación de proyectos, los Contratos Marco, Contratos Derivados y selección de Beneficiarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá las reglas que se deben tener en cuenta para la formulación de proyectos y criterios de priorización de los mismos; la selección del Gestor del proyecto; la elaboración y suscripción de los Contratos Marco y Contratos Derivados; los parámetros y procedimiento para la selección de Beneficiarios, entre otras normas para la operación de la Política de Acuerdos de Compensación en el marco de la Política de Reindustrialización. De igual forma, estas reglas podrán incluir entre otros, el uso de multiplicadores, valoración de los proyectos, presentación conjunta de proyectos, uso de seleccionadores, uso de interventores, forma de las convocatorias, criterios de selección de Beneficiarios, contenido mínimo de los términos de referencia, uso de contrapartidas, la forma de selección de los representantes de los Beneficiarios y la academia en el comité asesor, y el uso de herramientas incluido un Banco de Proyectos. Y en línea con los multiplicadores del contrato marco de offset principal Comentario General: En la mayoría de los contratos que generan obligación offset, los créditos pueden ser insuficientes para estructurar un buen proyecto y sería más difícil si solo se cuenta con el 10% de los créditos. Se sugiere contemplar un mecanismo que permita agrupar varias obligaciones y así, desarrollar un solo proyecto. Se recomienda crear una excepción cuando son las empresas del GSED las que generan los créditos y son beneficiarias de la obligación. En este escenario ya se estaría direccionando la compensación al propósito de reindustrialización del país.	Aceptado parcialmente.	Para dar respuesta al comentario formulado, se presentan tres precisiones: En relación con la observación sobre los multiplicadores, se aclara que estos serán definidos mediante resolución posterior expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo del proyecto de decreto mencionado. La normativa vigente no impide la acumulación de créditos offset, por lo que, de requerirse, será posible complementar porciones de créditos para estructurar proyectos de mayor envergadura. Frente a la propuesta de establecer una excepción cuando los créditos sean generados por empresas del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED), se precisa que dichas entidades pueden ser beneficiarias si así se determina, pero no exclusivamente en calidad de generadoras de los créditos. En todo caso, la destinación del 10% prevista en el artículo 257 del Plan Nacional de Desarrollo será definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con base en las recomendaciones del comité asesor, encargado de apoyar la implementación de la política de compensaciones industriales a través de orientaciones estratégicas, técnicas y de coordinación interinstitucional. Asimismo, se precisa que el planteamiento de establecer una excepción a la regla general del objetivo buscando en el artículo 257 PND excedería la facultad reglamentaria y la naturaleza del decreto.
6	Viernes, 25 de julio de 2025	CIAC	En la mayoría de contratos que generan obligación offset, los créditos son insuficientes para estructurar un buen proyecto y sería más difícil si solo se cuenta con el 10% de los créditos. Deberían contemplar un mecanismo para poder agrupar varias obligaciones y desarrollar un solo proyecto. Debería crearse una excepción cuando son las empresas del GSED las que generan los créditos y son beneficiarias de la obligación. En este escenario ya se estaría direccionando la compensación al propósito de reindustrialización del país.	No aceptado.	Para dar respuesta al comentario formulado, se presentan tres precisiones: En relación con la observación sobre los multiplicadores, se aclara que estos serán definidos mediante resolución posterior expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo del proyecto de decreto mencionado. La normativa vigente no impide la acumulación de créditos offset, por lo que, de requerirse, será posible complementar porciones de créditos para estructurar proyectos de mayor envergadura. Frente a la propuesta de establecer una excepción cuando los créditos sean generados por empresas del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED), se precisa que dichas entidades pueden ser beneficiarias si así se determina, pero no exclusivamente en calidad de generadoras de los créditos. En todo caso, la destinación del 10% prevista en el artículo 257 del Plan Nacional de Desarrollo será definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con base en las recomendaciones del comité asesor, encargado de apoyar la implementación de la

7	Miércoles, 23 de julio de 2025	Ministerio de Defensa Nacional	Artículo 2.2.1.20.1.8. Elementos mínimos en los procesos de contratación. Los elementos mínimos que deberán observar las entidades compradoras en la estructuración de los procesos de contratación que incluyan compensaciones industriales serán definidos en las políticas sectoriales que para tal efecto adopten el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a sus competencias y en articulación con la Política de Reindustrialización. Garantizando la autonomía de cada cartera en la formulación e implementación de sus respectivas directrices y procesos contractuales.	Aceptado.	Se incluyó en el articulado.
8	Miércoles, 23 de julio de 2025	Ministerio de Defensa Nacional	Artículo 2.2.1.20.2.1. Orientación y coordinación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará y coordinará las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización, del porcentaje que le sea asignado.	Aceptado.	Se incluyó en el articulado.
9	Miércoles, 23 de julio de 2025	Ministerio de Defensa Nacional	SECCIÓN 3 OPERACIÓN Artículo 2.2.1.20.3.1. Parágrafo 1. En aquellos casos en que los proyectos Offset sean estructurados técnicamente de manera simultánea con la compra, el Ministerio de Defensa Nacional podrá invitar para su participación, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En todo caso, la firma del Contrato Principal no estará supeditada a la estructuración y firma de los Contratos Marco y Derivado.	Aceptado.	Se incluyó en el articulado.
10	Miércoles, 23 de julio de 2025	Ministerio de Defensa Nacional	Artículo 2.2.1.20.1.5. Umbrales mínimos para inclusión de acuerdos de compensación industrial (offset). En los contratos que se financien con Presupuesto General de la Nación y que tengan por objeto la adquisición de bienes para uso militar o de equipos y sistemas de armas destinados a la defensa y seguridad de la Nación (incluyendo los bienes y servicios asociados a su sostenimiento y mantenimiento), cuyo valor en términos DPU sea igual o superior a USD \$ 3.000.000,00 (tres millones de dólares), o su equivalente en otras monedas, pactados en un único contrato y sus adiciones, será obligatorio incluir acuerdos de compensación industrial (offset). Cuando exista un Convenio Marco vigente con el proveedor y se suscriba un nuevo contrato cuyo valor sea igual o superior a USD 1.000.000, el Ministerio de Defensa Nacional definirá la conveniencia de: 1. Adicionar la nueva obligación al convenio marco inicial, o 2. Celebrar un nuevo Convenio Marco. Parágrafo 1. Cuando se realicen adquisiciones estratégicas del Sector Defensa, con montos iguales o superiores a USD 3.000.000.000 (tres mil millones de dólares), o su equivalente en otras monedas a la tasa de Referencia de Mercado (TRM) de la fecha de suscripción de un único contrato, incluyendo sus adiciones, aplicará la figura de transferencia de proyectos especiales, definidas en el presente capítulo. Para este caso, el Sector Comercio Industria y Turismo, se le podrá destinar más del diez por ciento (10%) del total de créditos Offset.	Aceptado.	Se incluyó en el articulado.
11	Miércoles, 23 de julio de 2025	Ministerio de Defensa Nacional	En el Artículo 2.2.1.20.1.4. Ámbito de aplicación. Parágrafo 3. Cuando el sector defensa lleve a cabo una adquisición de bienes para uso militar, equipos y sistemas de armas destinados a la defensa y seguridad de la Nación, en un único contrato y sus adiciones, por valor igual o superior a USD 3.000.000.000 (tres mil millones de dólares) o su equivalente en otras monedas, aplicará la figura de transferencia de proyectos especiales, definidas en el presente capítulo. Para este caso, el Sector Comercio Industria y Turismo, se le podrá destinar más del diez por ciento (10%) del total de créditos Offset.	Aceptado.	Se incluyó en el articulado.
12	Martes, 29 de julio de 2025	Aeronautica Civil	Esta autoridad aeronáutica de aviación civil de la república de Colombia solicita expresamente que el proyecto de decreto haga una referencia explícita a la industria aeronáutica civil como área priorizada para efectos de la Política de Reindustrialización, o bien contemplar lineamientos especiales para proyectos de transferencia tecnológica aeronáutica, dada su alto potencial de encadenamientos productivos y su aporte a la soberanía tecnológica	No aceptado.	El comentario excede el término para la radicación de observaciones.
13	Martes, 29 de julio de 2026	Aeronautica Civil	El parágrafo 3 del artículo 2.2.1.20.1.4 establece que, en adquisiciones de defensa por valores iguales o superiores a USD 3 billones o su equivalente en otras monedas, podrá destinarse un porcentaje mayor del crédito offset a proyectos especiales, mediante transferencia tecnológica. Esta disposición podría ser aplicable a procesos de adquisición de aeronaves estratégicas por parte del Gobierno Nacional. En este sentido, es importante que la industria aeronáutica civil Colombia esté contemplado como receptor estructurado de tales beneficios, bajo un modelo de gobernanza que permita alinear los intereses del sector defensa con los de la aviación civil y la industria aeronáutica nacional.	No aceptado.	El comentario excede el término para la radicación de observaciones.
14	Martes, 29 de julio de 2027	Aeronautica Civil	Dado que la aviación civil implica competencias compartidas entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Defensa y la Aeronáutica Civil, es importante que los proyectos derivados de compensaciones industriales cuenten con mecanismos de articulación interinstitucional, especialmente con lo relacionado con: i) Certificación y regulación técnica aeronáutica. ii) Seguridad operacional y sostenibilidad de capacidades transferidas. iii) Participación de actores públicos y privados civiles. En virtud de lo anterior, se solicita que el en proyecto de decreto se incorpore formalmente a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como parte de los grupos de análisis técnico de los proyectos que involucren capacidades aeronáuticas.	No aceptado.	El comentario excede el término para la radicación de observaciones.
15	Martes, 29 de julio de 2028	Aeronautica Civil	El proyecto de decreto contempla tipos de transferencia orientados a la creación de capacidades duraderas en investigación, formación y operación. Para el caso aeronáutico esto puede materializarse en proyectos como: * Instalación de centros de mantenimiento (MRO). * Programas de formación avanzada para técnicos e ingenieros aeronáuticos. * Fortalecimiento del clúster aeronáutico nacional en torno a proveedores certificados. Se recomienda establecer criterios de priorización de proyectos con énfasis en sostenibilidad técnica, financiera y regulatoria, especialmente en sectores altamente especializados como el aeronáutico.	No aceptado.	El comentario excede el término para la radicación de observaciones.
16	Martes, 29 de julio de 2028	Aeronautica Civil	Si bien el proyecto contempla la participación de representantes de beneficiarios y de la academia en el Comité Asesor, se solicita: para garantizar la representación de sectores estratégicos como el de aviación civil, cuando los proyectos así lo requieran.	No aceptado.	El comentario excede el término para la radicación de observaciones.
17	Martes, 29 de julio de 2028	Aeronautica Civil	El artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 establece que las compensaciones industriales (offset) deben aplicarse, especialmente a la industria aeroespacial y los astilleros. No obstante, ni el proyecto de decreto ni la memoria justificativa desarrollan este mandato con el nivel de especificidad esperado, tratándose de sectores estratégicos, intensivos en conocimiento y con alto potencial de encadenamientos productivos. Esta omisión limita la aplicación efectiva del régimen de compensaciones industriales al sector de aviación civil, particularmente en áreas como mantenimiento, certificación, transferencia tecnológica, formación avanzada y desarrollo de proveedores. En la memoria justificativa incluso se hizo alusión al modelo Gripen en Brasil, que involucra la cooperación en aviación militar y civil, lo cual refuerza la necesidad de adoptar un enfoque integral del sector aeroespacial en Colombia. En virtud de lo anterior, se solicita incluir en el texto del decreto o en sus actos complementarios, disposiciones orientadas al cumplimiento explícito del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023, a través de: * La priorización de proyectos vinculados al sector aeroespacial dentro de las áreas de interés. * La articulación con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en el diseño, ejecución y seguimiento de proyectos relacionados. * La apertura de convocatorias específicas para actores del ecosistema aeronáutico nacional.	No aceptado.	El comentario excede el término para la radicación de observaciones.

Hernando Jarama
Viceministro de Desarrollo Económico (E)
Firma